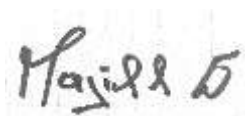


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 03 de agosto de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 21 de julio del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 22 de julio de 2021, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 23, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2021, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 1700131100042021-00194-00
INTER. 0778

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JULIÁN ANDRÉS AGUDELO FIERRO**, en contra de la señora **GINA CATHERINE SEGURA ARANGO**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 21 de julio del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 22 de julio de 2021, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 23, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2021, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello, pero no fue suficiente.

Dentro del término otorgado, si bien se presentó escrito, este no satisface lo solicitado por el despacho, pues el apoderado de la parte solicitante, allega el poder inicialmente aportado, pero esta vez agregando los correo electrónicos de la parte demandante y de su apoderado, sin embargo, una vez analizado el mismo se evidencia que el mismo carece de claridad, pues no se consigna el nombre de la persona a quien se pretende demandar, dejando en vilo a este judicial, si se trata de la misma persona que se indica en el cuerpo de la demanda, quebrantando de esta manera lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JULIÁN ANDRÉS AGUDELO FIERRO**, en contra de la señora **GINA CATHERINE SEGURA ARANGO**, por lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4f21d18968a7537bccac62fdea4aea9e08e3846d1fbc6ea99c200e1f9f5b4**

Documento generado en 03/08/2021 03:27:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>